

**-JUZGADO DE POLICIA LOCAL
LA REINA**

Rol N° 1238-2014.

La Reina, a cuatro de julio del dos mil catorce.

VISTOS:

El mérito de la querrela infraccional y demanda civil de fs. 11 y siguientes; carta poder de fs. 20; declaración indagatoria de fs.21 que rindió **RENZO PAOLO SOMIGLI TIJERO** C.N.I. N° 11.479.126-1, arquitecto, domiciliado en Camino del Sol 3596, comuna de Lo Barnechea; en su calidad de representante de **RENZO MARIO SOMIGLI BRUZZONE**; acta de comparendo de avenimiento contestación y prueba fs. 27; resolución que dejó los autos para fallo de fs.28 y demás antecedentes del proceso.

CONSIDERANDO:

1.- Que, a fs. 11 y siguientes **BRAIN CHIPLE CENDEGUI**, interpuso querrela infraccional y demanda civil en contra de la constructora **ERGOHOME LIMITADA**, representada legalmente por **RENZO MARIO SOMIGLI BRUZZONE**, ambos con domicilio en Cuarto Centenario 459.comun de Las Condes, con el fin de que sea condenado al pago de la suma de \$ 10.000.000.- (diez millones de pesos) a título de indemnización de perjuicios, como consecuencia del incumplimiento del contrato (que se acompaña a fs. 1 a 4) celebrado con dicha empresa, fecha 10 de junio del 2013, y mediante el cual se le encargo la construcción de una casa en el Lote 2 de calle Valenzuela Puelma 9831 comuna de La Reina.

2.- Que a fs. 20 rola la carta poder mediante la cual **RENZO MARIO SOMIGLI BRUZZONE**, representante legal de la constructora **ERGOHOME LIMITADA**, da poder a **RENZO PAOLO SOMIGLI TIJERO**, para que en su nombre y representación realice todo los trámites judiciales que sean necesarios para el eficaz y correcto desempeño de mandato..

3.- Que, a fs. 21 **RENZO PAOLO SOMIGLI TIJERO**, en su declaración indagatoria ante este Tribunal señaló que el demandante efectivamente contrato la construcción de una casa en calle Valenzuela Puelma, iniciándose la construcción de la misma sin problemas habiéndose efectuado los pagos según estado de avance de la obra, de igual forma.

En la actualidad, la constructora **ERGOHOME LIMITADA**, se encuentra en quiebra según lo explicado personalmente al demandante.

4.- Que, a fs. 27 se realizó el comparendo de avenimiento contestación y prueba en rebeldía de las partes.

El Tribunal tuvo por evacuado el comparendo para todos los efectos legales.

5.- Que, con el mérito de la querrela y demanda interpuesta a fs. 11 y siguientes, de las declaraciones indagatorias de las partes y demás antecedentes del proceso apreciándolos todos según las reglas de la sana crítica "**se desestimar**" la querrela y demanda de fs. 11 y siguientes por cuanto ha quedado de manifiesto que la sola interposición de la querrela y demanda civil sin rendir prueba suficiente que la sustente por parte de la **demandante**, no hace posible llegar a este Tribunal a la convicción que permita acceder a lo solicitado en el libelo por la **demandante**, en contra de la empresa demandada.



TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 15.231, artículo 14 de la Ley N° 18.287 y Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

RESUELVO:

1.- Que, se desestima la querrela y demanda civil interpuesta a fs. 11 y siguientes por las razones señaladas en el considerando quinto de este fallo.

2.- Cada parte pagará sus costas.

Notifíquese legalmente esta resolución, comuníquese, y archívese.

Rol 1238-2014

DICTADA POR JOSE MIGUEL NALDA MUJICA.
JUEZ (S).

AUTORIZA PABLO SALGADO GARCIA
SECRETARIO (S).

A circular stamp is located in the bottom right corner of the page. It contains some illegible text around its perimeter. Overlaid on the stamp is a handwritten signature in dark ink.